



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual se realizan unos traslados al Presupuesto General del Municipio de Caldas, Antioquia para la vigencia 2024”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo Municipal N°006 de 2011 y el Acuerdo Municipal 023 de 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 136 de 1994, en su artículo 3º, numeral 20, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, expresa sobre las funciones de los Municipios:

“20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.”

En este sentido, la citada ley asignó a las administraciones municipales la competencia para la ejecución del programa de Alimentación Escolar -PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel departamental para los municipios no certificados en educación, y es por ello que se hace la cofinanciación mediante convenio suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Caldas.

Esta misma ley, en su artículo 32, parágrafo 4º, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone sobre las atribuciones de los Concejos Municipales:

“PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.”*



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

En igual sentido, el numeral 1° y 2° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece sobre las funciones del alcalde en relación con el Concejo Municipal:

"1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."

"2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales"

La Ley 1483 de 2011, "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales" establece en el artículo 1° la autorización para la constitución de vigencias futuras excepcionales por parte de las entidades territoriales y estipula que:

"En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
- b) *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.*
- c) *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
- d) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. (...)"



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

El Decreto Nacional 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", adicionado por el Decreto Nacional 1852 de 2015, establece en el artículo 2.3.10.4.3, la responsabilidad de los entes territoriales en la planeación del Programa de Alimentación Escolar PAE, así:

"Funciones de las entidades territoriales. Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE:

1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

(...)

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común;

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos;

c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia;

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción."

Las Vigencias Futuras Ordinarias se encuentran reglamentadas en la Ley 819 de 2003 en su artículo 12, el cual indica que: **"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.**



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación..."*

La Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, define que las Secretarías de Salud Municipales tienen como principales competencias el direccionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud en armonía con las disposiciones del orden Departamental y Nacional.

En cumplimiento del artículo 76 de la ley 715 de 2001 la cual establece que: "Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y, en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.11. Atención a grupos vulnerables: Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar".

Ley 1315 del 13 de julio de 2009, expedido por el Congreso de la Republica "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención", la cual busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social, es por lo anterior, que el municipio de Caldas, Antioquia, requiere de una infraestructura física, adecuada en donde se presta asistencia social, enfermería, control nutricional, terapia física, rehabilitación y evaluación del desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

De igual manera el artículo 44 de la Constitución Política el cual dispone: "La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”, el Gobierno Nacional implementó mediante el artículo 2.4.3.3.2.1 del Decreto 1084 de 2015 la figura de los hogares comunitarios de bienestar como espacios donde madres comunitarias, en sus casas, abren espacio para atender niños con el objeto de complementar las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de los estratos sociales pobres del país, los cuales tienen tres (3) formas de funcionar:

1. Hogares Comunitarios de Bienestar HCB- Tradicional: cuando una madre comunitaria, en su casa, abre un espacio para atender entre 12 y 14 niños.
2. Hogares Comunitarios de Bienestar FAMI: se encargan de atender a las madres gestantes y lactantes, y a los niños hasta dos años, enseñándoles a las familias buenas prácticas de cuidado y crianza.
3. Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados: se organizan en grupos hasta de 4 HCB tradicionales, en una infraestructura que generalmente es propiedad del municipio. Atienden a los niños en espacios más grandes y mejor adecuados.

Con base en todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 76 de la ley 715 de 2001, ya citado previamente el Municipio de Caldas Antioquia, requiere fortalecer la seguridad alimentaria en la población vulnerable.

El Consejo Municipal de política fiscal COMFIS, integrado por la Secretaria de Hacienda quien lo preside, Secretario de Planeación, Subsecretaria de tesorería, Subsecretaria de presupuesto, y técnica de presupuesto se reunieron el 25 de noviembre del presente año y sometieron a consideración las solicitudes enviadas por las dependencias mencionadas mediante las cuales solicitan traslados presupuestales para el correcto funcionamiento de estas, para fortalecer los procesos y proyectos a ejecutar en los últimos meses del 2024, dando cumplimiento al numeral 6 del artículo 15 del Acuerdo 006 de 2011, quedando así, aprobadas mediante el acta 026 de 2024.

El Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 023 del 05 de diciembre de 2024, “Por medio del cual se aprueban unas Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales al Municipio de Caldas, Antioquia para la vigencia 2024”

Con el fin de continuar a la prestación del servicio necesario e importante para el desarrollo normal de las actividades de la Administración Municipal, se requiere la suscripción de vigencias futuras para dar continuidad a la prestación de los servicios de:



DECRETO NÚMERO 265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

Descripción	Dependencia
PAE	Secretaría de Educación
Vigilancia y Aseo	Servicios Administrativos
Arrendamientos	Administración Central
Atención y Protección Integral Adulto Mayor	Salud
Promoción de la Garantía de Derechos del Adulto Mayor	Salud

DECRETA:

Artículo 1°. Vigencia Futura Excepcional. Autorizar al Alcalde del municipio de Caldas, Antioquia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras excepcionales para ejecutar los gastos de inversión en los proyectos de:

- "Servicio de alimentación escolar (PAE) para la permanencia educativa en el municipio de Caldas, Antioquia" por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS MIL DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.902.857.351,00)**,
- "Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en el municipio de Caldas, Antioquia" por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$471.250.000)**,
- "Revisión, ajuste, construcción e implementación de las políticas públicas en salud en el municipio de Caldas, Antioquia." por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (135.200.000)**,
- "Servicio de promoción de la garantía de derechos del Adulto Mayor en el municipio de Caldas, Antioquia" por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$373.591.324)**
- "Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad en el municipio de Caldas, Antioquia" por valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$183.010.880)**.

Artículo 2°. Vigencia Futura Ordinaria: Autorizar al Alcalde del municipio de Caldas, Antioquia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias



Alcaldía de Caldas

DECRETO NÚMERO 265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

futuras para los rubros de Vigilancia y Aseo y Arrendamientos por valor de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$221.083.964,00).**

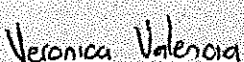
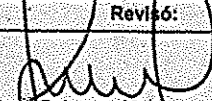
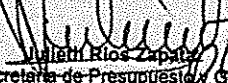

Artículo 3°. Autorizar al Alcalde Municipal para celebrar los contratos que se deriven de las Vigencias Futuras autorizadas en el presente Acuerdo.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los 06 días del mes de diciembre del 2024.


JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 Verónica Valencia Estrada Técnico Operativo	 Diana Caterine Valderrama Jiménez Secretaria de Hacienda  Julieth Rios Zapata Subsecretaria de Presupuestos y Gestión Financiera	 Marina Hincapié Ávila Secretaria General

